

**BANDO MUNICIPAL
2011**

**C. GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.
2009 - 2012**

5 DE FEBRERO DE 2011

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal. A todos los habitantes del municipio

HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de Malinalco en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción I, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a tenido a bien expedir el siguiente

BANDO MUNICIPAL 2011 DE MALINALCO, ESTADO DE MEXICO.

**TÍTULO PRIMERO
MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de interés general y tiene por objeto establecer las políticas generales tendientes a la organización social, territorial y administrativa del municipio de Malinalco, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 2.- Los preceptos contenidos en este Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones administrativas que se expidan, son de observancia general para los habitantes, transeúntes y servidores públicos del municipio de Malinalco.



ARTÍCULO 3.- El presente Bando Municipal determina la base de la división territorial, de la organización política y administrativa, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, así como de los derechos y obligaciones de los integrantes de su población.

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO: ELEMENTOS, NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 4.- Malinalco está conformado de tres elementos que son: territorio, población y gobierno, siendo éstos la base del Municipio.

ARTÍCULO 5.- El Municipio conserva su nombre actual. La palabra "Malinalco" es voz de la lengua náhuatl; el término se deriva de *Malinalli* que se traduce como hierba retorcida, y se refiere a una planta gramínea llamada zacate del carbonero.

ARTÍCULO 6.- El Escudo del Municipio de Malinalco se describe de la siguiente manera: en la parte superior al centro del relieve, el "Escudo Nacional", así como el contorno del escudo del Estado de México en color dorado; al interior un marco de color rojo que exhibe la leyenda "TU ARQUEOLOGÍA, CONSTANCIA DE NUESTRA RAZA, CULTURA Y TRABAJO", en letras color blanco, en el centro sobre fondo verde claro, el jeroglífico azteca de *Malinaltepetl*, mismo que conserva sus colores de origen que son: verde, amarillo y negro.



ARTÍCULO 7.- El Municipio de Malinalco está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.



ARTÍCULO 8.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Malinalco; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Malinalco se localiza al Sur de la capital del Estado de México, limitando:

- Al Norte: con los Municipios de Joquicingo y Ocuilan;
- Al Sur: con el Municipio de Zumpahuacán y el Estado de Morelos;
- Al Este: con el Municipio de Ocuilan;y
- Al Oeste: con el Municipio de Tenancingo.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio de Malinalco está integrado por una villa, pueblos, rancherías y caseríos con sus denominaciones que a continuación se mencionan:

- 1) La Villa que es la Cabecera Municipal comprende diez delegaciones y se divide en ocho barrios que llevan por nombre:
 - San Juan
 - Santa Mónica
 - Santa María Norte y Sur
 - San Martín
 - San Pedro
 - San Guillermo
 - San Andrés
 - La Soledad
- 2) Sus pueblos son cinco:
 - Chalma
 - San Andrés Nicolás Bravo
 - San Simón El Alto
 - San Ni
 - Jalmolonga
- 3) Sus rancherías son quince:
 - San Sebastián

- Jesús María
 - San Pedro Chichicasco
 - Colonia Hidalgo
 - Colonia Juárez
 - Colonia Aldama
 - La Ladrillera
 - La Loma
 - Noxtepec de Zaragoza
 - Santa María Xoquiác
 - Puente Caporal
 - Pachuquilla
 - Palmar de Guadalupe
 - El Platanar
 - Colonia. Guadalupe Victoria
- 4) Sus caseríos son diecinueve:
- Amate Amarillo
 - La Angostura
 - Chichicasco el Viejo
 - Colonia Emiliano Zapata
 - La Huerta
 - La Loma del Cóporo
 - Monte Grande
 - Palo Dulce
 - Planta Alameda
 - El Puentecito
 - Tepehuajes
 - Tepopula
 - Pueblo Nuevo
 - San Isidro
 - El Zapote
 - Campos de San Martín
 - Joya Redonda
 - Casa Blanca
 - Valle de Guadalupe
- 5) Fraccionamientos
- Fraccionamiento habitacional residencial "Club de Golf Malinalco"

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las segregaciones que estime conveniente para la integración de localidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los términos de los centros de población del municipio podrán ser alterados por:

- a).- Incorporación de uno o más centros de población a otros del mismo municipio.
- b).- Incorporación de una o más colonias.
- c).- Por la segregación de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del municipio.
- d).- Por cambios y consideraciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá ejercer las competencias que contiene el artículo anterior en cualquier momento, previa anuencia de los habitantes de la colonia o sector a modificar, incorporar o fusionar.

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, CIUDADANOS, TRANSEÚNTES O VISITANTES

ARTÍCULO 14.- En el Municipio de Malinalco todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTÍCULO 15.- Las relaciones entre autoridades municipales y servidores públicos con la población del municipio se llevarán a cabo respetando la inminente dignidad de la persona con acatamiento a la ley, lo cual es prioridad de orden público en aras de la paz social y el bienestar público.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del presente Bando, la población del municipio se clasifica según su condición política en: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos y Transeúntes.

ARTÍCULO 17.- Se debe entender como **ORIGINARIOS** del municipio todos los nacidos en el territorio de Malinalco.

ARTÍCULO 18.- Son **VECINOS** del municipio aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Malinalco, y además reúnen los siguientes requisitos:

I.- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él.

II.- Las personas que tenga menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio.

Los **VECINOS** del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

I.- Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada.

II.- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.



- III.-** Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- IV.-** Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.
- V.-** Por pérdida de nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 19.- Son **HABITANTES** del municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio de Malinalco.

ARTÍCULO 20.- Son **CIUDADANOS** del municipio los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Malinalco, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 21.- Son **TRANSEÚNTES** o **VISITANTES** todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro.

ARTÍCULO 22.- La persona que viviese en dos o más municipios deberá optar por inscribirse en uno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en Malinalco tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 23.- Los habitantes de Malinalco gozarán de los siguientes **DERECHOS:**

- I.-** Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas.
- II.-** Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el municipio.
- III.-** Utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento.
- IV.-** Presentar ante el Municipio proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal.
- V.-** Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales.
- VI.-** Ser beneficiario de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos.

VII.- Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan con las disposiciones contenidas en el presente Bando, y los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo.

VIII.- Denunciar ante los órganos de control interno del municipio los actos u omisiones de los servidores públicos municipales.

IX.- Disfrutar de vías públicas limpias al transitar por ellas.

X.- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.

XI.- Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del Municipio de Malinalco tendrán las siguientes **OBLIGACIONES:**

I.- Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales.

III.- Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando que asistan a las mismas.

IV.- Respetar los derechos de los niños, prestar auxilio y/o denunciar en su caso el maltrato, explotación y prostitución de niños y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el DIF, o en la instancia competente en Malinalco.

V.- Contribuir a los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas.

VI.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

VII.- Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio, les hagan las autoridades municipales.

VIII.- Proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio.

IX.- Respetar el uso del suelo y, cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes.

X.- Tramitar ante las autoridades municipales correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o barda de colindancia, así como la constancia de terminación de obra.

XI.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes de uso común, procurando su conservación y mejoramiento.

XII.- Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Malinalco, así como inculcar la defensa de nuestro legado histórico.



XIII.- Mantener limpio el frente del inmueble donde habiten, negocios y predios de su propiedad, pintar las fachadas de los mismos por lo menos una vez al año, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo.

XIV.- Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad.

XV.- Mantener el frente de su casa, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos.

XVI.- Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, dispendio de agua y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles.

XVII.- Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente a través del establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes, y en el cuidado o conservación de los árboles situados frente y dentro de su domicilio, entre otras cosas.

XVIII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidando y conservando los árboles situados dentro de sus domicilios.

XIX.- Vacunar a sus animales domésticos conforme a los términos establecidos en los reglamentos respectivos; responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia.

XX.- Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal.

XXI.- Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que sean encomendados por la autoridad municipal.

XXII.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas.

XXIII.- Proporcionar con veracidad los informes que le sean solicitados por las autoridades municipales.

XXIV.- No alterar el orden público y la paz social.

XXV.- Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo.

XXVI.- Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 25.- Queda **PROHIBIDO** a los habitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica.

II.- Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, en virtud de que es facultad exclusiva de este último.

III.- Alterar el orden público.

IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.

V.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.



- VI.-** Romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización Municipal.
- VII.-** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio.
- VIII.-** Pegar, colgar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público y teléfonos, guarniciones o camellones, parques o jardines.
- IX.-** Colocar mantas de carácter comercial que invadan o atraviesen la vía pública.
- X.-** Estacionar vehículos de automotor en la vía pública, de modo que impidan la entrada a un domicilio o negocio o dificulten la realización de maniobras.
- XI.-** Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública o dentro de sus casas.
- XII.-** Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio.
- XIII.-** Falsear información sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir.
- XIV.-** Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las penas a que se haga acreedor.
- XV.-** En materia de vialidad, estacionar vehículos automotores en las zonas aledañas al tianguis o lugares donde se ejerce la actividad comercial.
- XVI.-** Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública.
- XVII.-** Para la aplicación de las fracciones anteriores se les requerirá su credencial de elector, copia de acta de nacimiento o cualquier otra identificación oficial.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; en su caso se notificará y aplicarán las sanciones correspondientes. Por otra parte, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultado para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos, y sancionar a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectuó la autoridad municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Las autoridades municipales a que se refiere este Título tienen las atribuciones que les señalan los ordenamientos federales, estatales y municipales, y las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de Gobierno.



ARTÍCULO 28.- El Municipio de Malinalco es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 29.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico Procurador y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTÍCULO 30.- Las decisiones del Ayuntamiento serán ejecutadas por el Presidente.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31.- La actividad del Ayuntamiento se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I.- Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;

II.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y la solidaridad nacional.

III.- Preservar la integridad de su territorio y garantizar el uso racional de sus recursos naturales.

IV.- Garantizar, vigilar y controlar el adecuado uso del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra.

V.- Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes.

VI.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obra pública.

VII.- Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes con el fin de garantizar la moralidad, salud e integración familiar, y la adecuada utilización del tiempo libre.

VIII.- Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio.

IX.- Lograr un crecimiento urbano adecuado y ordenado, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.

X.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XI.- Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica, así como prevenir y combatir la contaminación de los mismos.

XII.- Regular las actividades turísticas, comerciales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes.

XIII.- Fomentar y privilegiar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas programas y acciones del municipio. Y

XIV.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL CONCEPTO, RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 32.- De acuerdo a su régimen jurídico, el municipio administrará conforme a la ley su patrimonio, el cual comprende bienes muebles, inmuebles, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 33.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

I.- Del dominio público municipal. Y

II.- Del dominio privado del municipio.

ARTÍCULO 34.- Son bienes del dominio público municipal:

I.- Los de uso común.

II.- Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin.

III.- Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio.

IV.- Los bienes inmuebles sustituidos. Y

V.- Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 35.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

I.- Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;

II.- Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 36.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se regirán por el presente Bando, sus reglamentos y en forma supletoria por las demás leyes en la materia.

ARTÍCULO 37.- La administración del patrimonio del municipio compete al Ayuntamiento en sus respectivas esferas de acción y lo ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Sindico vigilar, procurar y defender los intereses patrimoniales del municipio.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 39.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas dependencias deberán ser las siguientes:

I.- CENTRALIZADAS.

- 1.- Secretaría del Ayuntamiento;
- 2.- Secretaría particular;
- 3.- Secretaría Técnica
- 4.- Direcciones:
 - a) Tesorería
 - b) Administración.
 - c) Dirección de Obras Públicas,
 - d) Desarrollo Urbano
 - e) Catastro
 - f) Jurídica
 - g) Contraloría Interna
 - h) Gobernación
 - i) Seguridad Pública y Protección Civil.
 - j) Servicios Públicos
 - k) Educación
 - l) Casa de cultura
 - m) Deporte
 - n) Turismo
 - ñ) Fomento Agropecuario
 - o) Ecología
 - p) Desarrollo Social
- 5.- Oficialía Conciliadora y calificadora
- 6.- Oficialía del Registro Civil 1 y 2
- 7.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- 8.- Coordinaciones:
 - a) Comunicación Social
 - b) Recursos Humanos



- c) Vivienda
- d) Turismo
- e) Obras públicas
- f) Servicios públicos
- g) Mercados
- h) Ecología
- i) Salud
- j) Instituto Municipal de la Mujer
- k) Subdirección de Seguridad Pública y Protección Civil

9.- Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

II.- DESCENTRALIZADAS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Malinalco.
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco (APAS).
3. Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento que norme su funcionamiento interior, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 41.- Cada dependencia, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las coordinaciones que resulten necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a su presupuesto.

ARTÍCULO 43.- Los órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

ARTÍCULO 44.- Los Delegados Municipales son las autoridades auxiliares en el municipio.

ARTÍCULO 45.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los



habitantes; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, y procurando en todo momento el bienestar de los vecinos conforme a lo establecido en las leyes, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46.- Los Delegados Municipales serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- La organización, funcionamiento y facultades de los delegados son los que determina la Ley Orgánica Municipal, el reglamento respectivo y el presente ordenamiento, respetando sus usos y costumbres siempre y cuando no sean contrarias a derecho.

ARTÍCULO 48.- Los delegados serán las autoridades auxiliares, debiendo ejercer sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

- I.-** Vigilar el estricto cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.
- II.-** Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal.
- III.-** Ser gestores ante el Ayuntamiento para la atención y solución de los problemas de su comunidad.
- IV.-** Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales.
- V.-** Informar periódicamente a su comunidad, y bimestralmente al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad.
- VI.-** Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente.
- VII.-** Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente.
- VIII.-** Participar y cooperar con el Ayuntamiento, dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y tránsito, así como de protección civil.
- IX.-** Extender constancia de posesión sólo dentro de su barrio o comunidad; y
- X.-** Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 49.- Queda estrictamente prohibido que los delegados realicen por sí, o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I.-** Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría.
- II.-** Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios.
- III.-** Definir los alineamientos y la apertura de vialidades sin la autorización e intervención de las autoridades correspondientes.
- IV.-** Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso.
- V.-** Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

VI.- Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal.

VII.- Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente.

VIII.- Autorizar la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques; y

IX.- Las demás que establezca por escrito el Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50.- Las relaciones oficiales de los delegados municipales con las dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como otros municipios y las gestiones que se requieran realizar corresponderán en todo caso al Ayuntamiento. En cuanto a las gestiones de carácter oficial que realicen las autoridades auxiliares deberán contar con la autorización del Ayuntamiento y utilizar la papelería con el escudo o la imagen institucional del municipio.

TÍTULO CUARTO INTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del municipio en la realización de obras y programas que estén destinados al bienestar público, enalteciendo la dignidad de la persona humana.

ARTÍCULO 52.- Para el eficaz desempeño de sus funciones, programas y acciones gubernamentales, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de comisiones, consejos de participación ciudadana, consejos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los órganos municipales, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones serán reguladas por las disposiciones federales, estatales y municipales, así como por sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 53.- Los integrantes de las comisiones, consejos o comités que constituya el Ayuntamiento cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creadas, debiendo respetar los dictámenes y acuerdos. Las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento, debiendo dar respuesta a corto plazo.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54.- Para responder a las necesidades de la población, el Ayuntamiento deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; para ello, se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio.

ARTÍCULO 55.- Son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I.-** De Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUM.
- II.-** De Seguridad Pública y Protección Civil.
- III.-** De Protección al Medio Ambiente.
- IV.-** De Protección Civil.
- V.-** De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación.
- VI.-** De la Cultura.
- VII.-** Del Deporte y Recreación.
- VIII.-** De la Juventud.
- IX.-** De Salud.
- X.-** De Ahorro de Energía.
- XI.-** Pueblo Mágico; y
- XII.-** Los demás que considere el Ayuntamiento necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- En cada Delegación del municipio funciona un Consejo de Colaboración Municipal con el objeto de organizar y promover la participación vecinal, especialmente en el área de supervisión y vigilancia de obras y servicios. Dichos consejos actuarán también para coadyuvar al mejor desempeño de los planes estatales que sobre contraloría social se han iniciado en el municipio.

ARTÍCULO 57.- En la organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, solo podrá intervenir la autoridad municipal.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recolección de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas por la Ley de Cooperaciones para Obras Públicas del Estado, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 59.- Cuando uno o más miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones o no actúen conforme lo establecen los lineamientos propios del consejo, el Ayuntamiento podrá convocar a nuevas elecciones para la reintegración y/o en su caso, el cambio de estructura del funcionamiento específico de cada Consejo.

ARTÍCULO 60.- La elección de los miembros de dichos Consejos será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los consejos de participación ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en el reglamento respectivo.

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTICULO 61.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos que la federación, las entidades federativas y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

ARTICULO 62.- El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTICULO 63.- Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:

- I.-** Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- II.-** Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio.
- III.-** Analizar programas institucionales para impulsar financieramente los proyectos y estrategias que se avalen.
- IV.-** Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueron apoyados con recursos.
- V.-** Orientar la asignación de recursos municipalizados hacia las prioridades de desarrollo del Municipio.

ARTICULO 64.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

- I.-** El Presidente Municipal, quien lo preside.
- II.-** Una parte institucional, representada por Instituciones Públicas y Privadas que tengan presencia en el Municipio quienes solo tienen voz.
- III.-** Una parte Social. Compuesta por todos los representantes de organizaciones de productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente; así como Comisariados Ejidales y Delegados quienes tienen voz y voto.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 65.- En relación con las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera, que controlen alguna actividad comunitaria propia del Ayuntamiento deberán sujetarse a lo establecido en las leyes respectivas de este Bando y sus reglamentos.

I.- Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones de riego que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo a la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, etcétera, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia.

II.- Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos sacacosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar en estas actividades, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo a la ley.

III.- Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento interno e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de las mismas.

IV.- Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su dato con alguna marca o siglas, pagar a la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo a la ley.

V.- Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal, deberán mantener informada en tiempo y forma a la Regiduría y/o Dirección de Fomento Agropecuario del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen al interior de las organizaciones, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el municipio.

VI.- Queda estrictamente prohibido la liberación de ganado en época de estiaje en el interior de las localidades y ejidos que conforman el municipio. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Bando y leyes en la materia.

VII.- Los animales que causen actos de daños y perjuicios a cultivos e inmuebles, deberán ser remitidos inmediatamente al corral de consejo local, ejidal o municipal para su custodia en tanto se define la situación legal y sanción correspondiente de acuerdo al presente Bando, sin ninguna responsabilidad de la autoridad o persona que tenga la custodia.

VIII.- Queda estrictamente prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente.

IX.- Los aspectos no considerados en el presente CAPÍTULO se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

ARTÍCULO 66.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones Municipales respectivas.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 67.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- 1) Seguridad Pública, la cual será proporcionada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, y una coordinación de Protección Civil, dependiente de la misma Dirección.
- 2) Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, prestados por el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado A.P.A.S. del Municipio de Malinalco.
- 3) Los que el Ayuntamiento prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología:
Alumbrado público.
Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales.
Panteones, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; y
Mantenimiento de la red vial pavimentada.
- 4) Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, así como la construcción y conservación de obras de interés social que serán prestadas por el Ayuntamiento a través de las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- 5) Mercado y Tianguis, los cuales, mediante las Direcciones Gobernación y Tesorería, serán administrados, operados, supervisados y controlados por el Ayuntamiento. La Dirección de Gobernación estará facultada, para ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables.
- 6) Asistencia social. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Malinalco es el órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de instrumentar y ejercitar los programas tendientes a proporcionar este servicio en el ámbito de su competencia.
- 7) Empleo. El Ayuntamiento, a través de sus Direcciones, emprenderá acciones que estimulen la generación de empleos.
- 8) Y los demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 69.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y aprovechamiento de los servicios públicos municipales, así como la reglamentación de los mismos.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRESTACIÓN,
MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 71.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 72.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento y deberán prestarse de la siguiente manera:

I.- Directa. Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación.

II.- Por convenio. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación.

III.- Por colaboración. Por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares.

IV.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito.

V.- Paramunicipal. Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 74.- La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para ese fin.

ARTÍCULO 75.- Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 76.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y los habitantes.

ARTÍCULO 77.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

ARTÍCULO 78.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 79.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los siguientes servicios:

- 1) La seguridad pública.
- 2) El alumbrado público.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 81.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad y para ese efecto será auxiliada por el agrupamiento de Seguridad Pública y Vialidad, así como de las demás dependencias relacionadas con dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 83.- La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regulará por los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 84.- Por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, el Ayuntamiento será el responsable de velar y preservar dentro de su jurisdicción municipal la seguridad, el orden, la paz pública y el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos municipales de seguridad.

ARTÍCULO 86.- La Seguridad Pública tiene por objeto:

- I.-** Salvaguardar la integridad, el derecho y los bienes de las personas.
- II.-** Preservar la libertad, orden y paz pública con apego a la protección de los Derechos Humanos.
- III.-** Establecer y ejecutar programas tendientes a la prevención y disuasión de faltas y delitos; y
- IV.-** Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública las siguientes:

- I.-** Organizar el servicio de seguridad pública de acuerdo a sus atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente.
- II.-** Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública.
- III.-** Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV.-** Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública.
- V.-** Administrar y mantener en operación la cárcel municipal.
- VI.-** Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública.
- VII.-** Vigilar el cumplimiento del Bando y reglamentos municipales para mantener el orden y seguridad pública.
- VIII.-** Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva; y
- IX.-** Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- La actuación de los integrantes de los cuerpos policiacos se sujetará a los principios constitucionales de la legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 89.- Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad municipal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

ARTÍCULO 90.- Los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal serán gratuitos, salvo los especiales que se otorguen a los particulares que así lo soliciten, previo pago de los derechos que establece el Código Financiero a la Tesorería.

ARTÍCULO 91.- En la cárcel municipal todo individuo se comportará pacíficamente.

ARTÍCULO 92.- Los miembros de la Policía Municipal se abstendrán de realizar las acciones siguientes:



- I.-** Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidos cometiendo algún delito o falta tipificada en este Bando.
- II.-** Detener a los que transiten en la vía pública en estado de ebriedad, salvo en el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral y las buenas costumbres, o conduzca vehículos de tracción mecánica;
- III.-** Extorsionar a los que transiten en la vía pública en estado de ebriedad.
- IV.-** Adjudicarse facultades que no les corresponden y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones a este Bando.
- V.-** Recibir de cualquier persona, ni aún a título de agradecimiento, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones.
- VI.-** Liberar o decretar órdenes de aprehensión.
- VII.-** Retener deliberadamente o extravíar los objetos que recojan a los infractores de este Bando al realizar su detención.
- VIII.-** Ocultar la detención de alguna persona, o mantenerla asegurada sin dar parte y/o ponerla a disposición de la autoridad correspondiente.
- IX.-** Efectuar detenciones, esculcar, quitar o arrebatar objetos a las personas bajo pretextos infundados.
- X.-** Golpear, maltratar, ofender o humillar en cualquier forma a los detenidos.
- XI.-** Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio, así como penetrar con uniforme en bares, cantinas y pulquerías; excepto en los casos que sea requerida su presencia por alteración del orden, riñas o que proceda la detención de alguna persona por delito in fraganti; y
- XII.-** Hacer mal uso de su equipo de trabajo.

ARTÍCULO 93.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se constituirá en el municipio de Malinalco un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, presidido por el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 94.- Para alcanzar los fines previstos en el presente Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública los siguientes:

I.- Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio.

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.

III.- Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer a estas acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

IV.- Expedir su Reglamento Interno; y

V.- Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 96.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad será la instancia de participación comunitaria vinculado al Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad.

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 97.- Protección civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad en busca de la seguridad y salvaguarda de la población ante la ocurrencia de un desastre.

ARTÍCULO 98.- La protección civil municipal tiene como objeto el cumplir con las normas y procedimientos para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastre, así como la salvaguarda, auxilio de las personas y sus bienes en caso de que éstos ocurran, la cual podrá ser realizada en concordancia con la sociedad y otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 99.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo de Protección Civil y los grupos voluntarios de los sectores sociales y privados.

ARTÍCULO 100.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado. Su objeto es sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Estudiar las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir así sus efectos en cada una de las localidades de Malinalco; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes.

II.- Desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y de acuerdo con la normatividad que éste expida; y

III.- Las demás que señale al efecto el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 101.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Legislación en la materia, estará integrado por: un presidente que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico que será el responsable de la Coordinación de Protección Civil Municipal; los Consejeros, que serán: dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Presidente Municipal, y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación la Coordinación de Protección Civil. El titular de la coordinación hará la propuesta al Ayuntamiento del Reglamento de Protección Civil; así mismo elaborará su programa, el cual comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. En caso necesario, Protección Civil Municipal se coordinará con las autoridades federales y estatales. La Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar, dictaminar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general y prestadores de algún servicio cumplan con la reglamentación de protección civil.

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas LP y demás productos químicos inflamables.

III.- Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil.

IV.- Elaborar el Atlas de riesgo del municipio en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;

V.- Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo.

VI.- Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal.

VII.- Promover la educación en materia de protección civil.

VIII.- Proponer ante el Ayuntamiento los inmuebles que deban ser utilizados como albergues en caso de siniestro o desastres.

IX.- La unidad de Protección Civil llevará a cabo verificaciones en comercios, eventos públicos y puestos semifijos en donde tengan que utilizar gas LP; y

X.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 103.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas en el ámbito de su competencia y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

CAPÍTULO IV

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 104.- El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Malinalco, tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la



administración, funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial, respetando los usos y costumbres de cada una de las comunidades.

I.- El Organismo antes señalado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con reglamento, y con un Consejo de Administración donde participa la sociedad y que preside el Presidente Municipal; y

II.- Es un derecho de la ciudadanía del municipio de Malinalco el acceso a los servicios del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; pero también es su obligación aportar el pago correspondiente por dichos servicios en tiempo y forma, como lo establece el Código Financiero del Estado de México.

ARTICULO 105.- El Organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Malinalco es una dependencia o entidad pública municipal descentralizada o desconcentrada, que tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de las poblaciones de su circunscripción territorial del Municipio de Malinalco.

ARTICULO 106.- El Ayuntamiento de Malinalco, a través del organismo, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTICULO 107.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el organismo prestador de los servicios en los términos de la Ley del Agua del Estado de México, no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 108.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el Organismo público denominado APAS Malinalco estarán contenidos en el Manual de Organización, de Procedimientos, de reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

ARTICULO 109.- El Organismo APAS Malinalco tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la ley en la materia.

ARTICULO 110.- La administración del organismo descentralizado estará a cargo de:

I. Un consejo directivo.

II. Un director general; y

III. Un comisario.

ARTICULO 111.- El consejo directivo del organismo estará integrado de la siguiente forma:



- I.** Un presidente del consejo que es representado por el presidente municipal.
- II.** Un representante del ayuntamiento.
- III.** Un representante de la Comisión; y
- IV.** Tres vocales propuestos por las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, que sean los usuarios del servicio con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos.

ARTICULO 112.- El presidente y los representantes a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, tendrán un suplente.

ARTICULO 113.- El director general será designado por el consejo directivo y tendrá las atribuciones que le confieran el reglamento de la presente ley, así como el acuerdo del cabildo respectivo.

ARTICULO 114.- Para ocupar el cargo de director general, se requerirá tener experiencia mínima de 3 años en mandos medios o superiores de la administración de estos servicios.

ARTICULO 115.- El control y vigilancia de cada Organismo descentralizado recaerá en el comisario, quien asistirá a todas las sesiones del consejo directivo, con voz pero sin voto. El síndico municipal que designe el ayuntamiento, ejercerá la función de comisario, con las facultades que expresamente le otorgue el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 116.- El patrimonio del Organismo descentralizado, sea municipal o intermunicipal, estará integrado por:

- I.** Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a su cargo, en los términos de la presente ley.
- II.** Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del Organismo descentralizado formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del mismo municipio donde asuma el servicio.
- III.** Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas.
- IV.** Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio.
- V.** Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
- VI.** Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda al Organismo prestador de los servicios.

ARTICULO 117.- El patrimonio de los Organismos descentralizados, sólo podrá gravarse o enajenarse en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 118.- El municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la cabecera municipal y sus comunidades, para que en un término no mayor de 72 horas la Comisión realice la reubicación, de acuerdo a la solicitud elaborada.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 121.- Es una responsabilidad de la ciudadanía y del Ayuntamiento denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 122.- Toda casa habitación, comercio o negocio deberá contar con su propio medidor para la respectiva lectura de consumo de energía.

CAPÍTULO VI

DE LIMPIA

ARTÍCULO 123.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos e industriales en la cabecera municipal y en las comunidades del municipio se prestará de acuerdo con las posibilidades

económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 124.- Los habitantes están obligados a colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos.

I.- Será responsabilidad de los habitantes la separación de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en domicilios particulares, prestadores de servicios, escuelas, hospitales y restaurantes.

II.- Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular.

III.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en construcción o demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banqueta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos.

IV.- Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen reglamento de la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc. Es obligación de las autoridades municipales informar a la población la forma en que se hará la separación de los residuos y los días en que se hará la recolección de los mismos, en sus distintos grupos.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 125.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y el reglamento de panteones.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento, en coordinación con la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

ARTÍCULO 127.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 128.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

EXHUMACIÓN: La extracción de un cadáver sepultado.

FOSA COMÚN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humano identificados.

FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a inhumación de cadáveres.

INHUMACIÓN: Acto de enterrar o sepultar un cadáver.

NICHO: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 129.- Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 130.- Para poderse llevar a cabo una exhumación se requiere haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale el Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

- a) Visto bueno del Oficial del Registro Civil.
- b) Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
- c) Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 131.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 132.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres que no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 133.- La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 134.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

ARTÍCULO 135.- Se sancionará a los particulares que dejen tumbas abiertas total o parcialmente y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII **DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES,** **ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS**

ARTÍCULO 136.- El servicio de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la cabecera y en las comunidades del municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes, de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

ARTÍCULO 138.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán acreedoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

TÍTULO SEXTO

ECOLOGÍA

CAPÍTULO ÚNICO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 139.- En el Municipio de Malinalco, en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley de protección al ambiente y el Código de la biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 140.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia, en los tres niveles. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento de Malinalco formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, **personas adultas mayores** y **personas con discapacidad** quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes de Malinalco incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 143.- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación del mismo, las autoridades municipales velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento dará especial atención y, en coordinación con otras autoridades, sancionará a quien haga mal uso de la flora y fauna que altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases.

ARTÍCULO 145.- Se prohíbe el derrumbe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente.

ARTÍCULO 146.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto el Ayuntamiento actuará conforme lo establece el Código Financiero.

ARTÍCULO 147.- Se prohíbe depositar en el suelo desechos sólidos que por su naturaleza alteren las propiedades del mismo.

ARTÍCULO 148.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibida la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio.

ARTÍCULO 150.- Queda prohibido hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles.

ARTÍCULO 151.- Es obligación de los propietarios de los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos contra el arrojamiento de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas, preferentemente con malla tipo ciclónica.

ARTÍCULO 152.- Es obligación de todos los ciudadanos separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo.

ARTÍCULO 153.- Es obligación de los propietarios o titulares de establecimientos prestadores de servicio de salud darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo a las normas en la materia.

ARTÍCULO 154.- Es obligación de los propietarios de ganado notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera.

ARTÍCULO 155.- Es obligación de los agricultores y ganaderos participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen.

ARTÍCULO 156.- Es obligación de los ciudadanos denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna.

ARTICULO 157.- Prohibir la venta de paloma y artefactos de pólvora, cohetes de luz y petardos.

ARTICULO 158.- Prohibir a los encargados de las fiestas patronales que se realice quema de globos de cantoya.

ARTICULO 159.- Aportación de una cuota considerable, en los permisos otorgados en la actividad de poda, derribe de árboles y el traslado de leña seca de residuos naturales, bajo un convenio de reforestación.

ARTICULO 160.- Esta prohibido cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta.

TÍTULO SÉPTIMO **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO.**

CAPÍTULO I **DE LA OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

I.- Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida posible la participación ciudadana en los programas de obra.

II.- Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.

III.- Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato.

IV.- Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.

V.- Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos.

VI.- Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.

VII.- Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual.

VIII.- Supervisar y ejecutar pruebas de control y calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.

IX.- Elaborará las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas.

X.- Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial.

- XI.-** Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesarios para el control vial, apegándose siempre al marco legal aplicable.
- XII.-** Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario por causas de beneficio público, apegándose siempre al marco legal aplicable.
- XIII.-** Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los gobiernos federal y estatal.
- XIV.-** Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas.
- XV.-** Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas.
- XVI.-** Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.
- XVII.-** Integrar los expedientes para la liberación de recursos respectivos.
- XVIII.-** Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia.
- XIX.-** Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento; y
- XX.-** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 162.- La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base en lo dispuesto por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

ARTÍCULO 163.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades demandadas por la sociedad.

ARTÍCULO 164.- La ejecución de la obra pública deberá llevarse a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, en relación a las aportaciones de mejoras.

ARTÍCULO 165.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión. Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

CAPÍTULO II **DEL DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:



- I.-** Elaborar e implantar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales necesarios en materia de ordenamiento territorial.
- II.-** Administrar y zonificar el territorio municipal bajo los criterios que convengan de acuerdo a sus aptitudes.
- III.-** Definir las políticas municipales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y uso de suelo.
- IV.-** Celebrar con el Gobierno del Estado, o con otros Ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado.
- V.-** Elaborar e implantar los planes viales necesarios, así como los de nomenclatura de calles y números oficiales.
- VI.-** Crear y presidir el Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, en coordinación con las autoridades federales y estatales, como instrumento regulador del mismo.
- VII.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- VIII.-** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, así como la consecuente utilización del suelo.
- IX.-** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- X.-** Celebrar y convenir con entidades federales y estatales en materia de zona federal, tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades y recursos hidráulicos naturales que impacten su ordenamiento territorial.
- XI.-** Identificar las zonas, sitios y edificaciones que tengan valor histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y expedir los Reglamentos y disposiciones que regulen el centro histórico y la imagen urbana del municipio.
- XII.-** Proponer la expedición de declaratoria de provisiones, reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejerciendo indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- XIII.-** Dar publicidad y difusión en el municipio a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias correspondientes.
- XIV.-** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano, así como en las propuestas viales de infraestructura y equipamiento.
- XV.-** Otorgar las licencias y permisos reglamentados con el uso del suelo de conformidad con el convenio celebrado con el Gobierno del Estado.
- XVI.-** Convenir con el Gobierno del Estado, de acuerdo a la Legislación Municipal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el uso de suelo y el desarrollo urbano en general.
- XVII.-** Otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones.
- XVIII.-** Otorgar otras licencias para excavaciones y rellenos, roturas en la vía pública, instalación de cables y tuberías subterráneos, anuncios publicitarios que ocupen la vía pública y avisos de radiocomunicaciones, supervisar su cumplimiento e imponer sanciones administrativas con el fin de implementar en los términos presentes en las leyes y reglamentos y en el Plan de Desarrollo Urbano.

Tratándose de autorizaciones a particulares respecto de acciones en la vía pública, para la conexión autorizada de servicios públicos o por alguna otra razón, el interesado tendrá que depositar una fianza en la Tesorería Municipal para garantizar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados.

XX.- Otorgar licencias y permisos de barda perimetral, remodelación, ampliación, demolición, prórrogas, constancias de terminación de obra y suspensión voluntaria, así como vigilar su cumplimiento e imponer sanciones adecuadas con motivo de incumplimiento en los términos presentes en las leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano.

XX.- Supervisar que todas las licencias y permisos mencionados en los incisos **XIV** al **XVI** se ajusten a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano.

XXI.- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias.

XXII.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el municipio.

XXIII.- Otorgar la opinión favorable para cambios de uso de suelo, de intensidad y de densidad a través de COPLADEMUN.

XXIV.- Emitir la factibilidad de servicios de acuerdo a la normatividad correspondiente.

XXV.- Proponer los mecanismos necesarios para la regularización y control del crecimiento urbano.

XXVI.- Vincular los procedimientos y mecanismos necesarios con el área catastral con el fin de dar cumplimiento a las normas de subdivisión, fusión y litificación en condominio plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

XXVII.- Expedir, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, previo a su instalación.

XXVIII.- Participar, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

XXIX.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, los interesados deberán presentar forzosamente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 167.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 168.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que esté destinado de manera habitual al libre tránsito de vehículos y personas; por acuerdo de Cabildo, cuando se justifique, el Ayuntamiento podrá convenir con los particulares la

prolongación o ampliación de vialidades, o en su defecto seguir el trámite de expropiación por utilidad pública.

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de imagen urbana, procurando la participación de los propietarios de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público.

ARTÍCULO 170.- Los particulares y comerciantes que pretendan pintar la fachada de su inmueble o su comercio, y que se encuentren localizados dentro del Centro Histórico de Malinalco, deberán apearse a los lineamientos de Policromía (colores) definidos en el Reglamento de Imagen Urbana; así mismo tendrán la obligación de recubrir con muro de block o tabique repellido, los tinacos que sobresalgan y puedan ser visualizados desde cualquier punto, y en las banquetas no se podrá construir ningún tipo de escalones, deberán hacerse de la fachada hacia adentro de la propiedad.

ARTÍCULO 171.- Para la conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana de la avenida Juárez, como punto de interés para los habitantes y el turismo en la Cabecera Municipal, se establecen las restricciones, prohibiciones y obligaciones siguientes:

I.- Por acuerdo del Ayuntamiento se restringe la circulación de toda clase de vehículos automotores de más de 3 toneladas de carga, el estacionamiento vehicular y las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona mencionada durante las 24 horas.

II.- Queda estrictamente prohibida la colocación de puestos semifijos en esta Avenida.

III.- Los propietarios, administradores y responsables de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público ubicados en esta avenida, quedan obligados a:

- a) Mantener permanentemente aseado el frente de sus predios y establecimientos hasta la mitad del arroyo de la calle.
- b) Pintar las fachadas de los edificios por los menos una vez al año, de acuerdo a las características marcadas por el Ayuntamiento a través de Dirección de Desarrollo Urbano, observando los términos del presente Bando.
- c) Colocar y mantener sobre sus establecimientos los anuncios comerciales dentro las características marcadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo las siguientes:
 - Ancho de 0.40 A 0.60 metros,
 - Largo de 0.80 A 1.50 metros.
- d) Las demás que fije el Ayuntamiento para conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana en la avenida Juárez.

CAPÍTULO III **DEL CATASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 172.- Son autoridades en materia de Catastro:

I.- El Gobernador del Estado de México, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y

II.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Catastro.



ARTÍCULO 173.- El Director de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

- I.-** Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México.
- II.-** Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio; e
- III.-** Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 174.- La Dirección de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

- I.-** Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual.
- II.-** Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del catastro municipal.
- III.-** Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico.
- IV.-** Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a la unidad administrativa de catastro municipal.
- V.-** Expedir, a costa del interesado, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia.
- VI.-** Llevar el registro de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- VII.-** Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte; y
- VIII.-** Llevar a cabo una vinculación directa con el área de desarrollo urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, litificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 175.- Es obligación de los ciudadanos del municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.

Para la inscripción catastral de un inmueble deberá presentarse el documento con que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- a) Testimonio notarial (Escritura pública)
- b) Contrato privado de compra venta, cesión o donación.
- c) Sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial.
- d) Traslado de dominio.
- e) Acta de entrega, cuando se trate de inmueble de interés social.

- f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
- g) Título, certificado o cesión de derechos ejidales o comunales.
- h) Además de otros requisitos que la autoridad municipal crea convenientes o necesarios para dar de alta el predio en el sistema.

La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por si mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

TÍTULO OCTAVO **ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA** **Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES.**

CAPÍTULO I. **DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**

ARTÍCULO 176.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales. Los habitantes de Malinalco podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 177.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos, que podrán ser gestionados en el Módulo de Atención y Servicios.

ARTÍCULO 178.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

- I.-** Ejercitar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios.
- II.-** Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III.-** Para la explotación de juegos y espectáculos públicos.
- IV.-** Construcciones en uso de suelo, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras.
- V.-** Colocación de anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios.
- VI.-** Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente.
- VII.-** Quemar fuegos artificiales.
- VIII.-** Utilizar cualquier inmueble del Ayuntamiento; y
- VIX.-** Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 179.- Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos o comerciales deberán tener su permiso correspondiente y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 180.- La autorización, licencia o permiso concedido al particular, sea persona física o moral, tendrá el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines. Queda estrictamente prohibido el comercio en vía pública, abrir negocios fijos como bares y cantinas en el primer recuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 181.- Cuando en los conjuntos urbanos exista más de un establecimiento comercial, se deberá tramitar por cada uno de ellos la autorización, licencia, o permiso correspondiente; dichos documentos serán válidos por el tiempo que requiera de acuerdo a la naturaleza para la cual fueron expedidos. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

ARTÍCULO 182.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en los mismos.

ARTÍCULO 183.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista por las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del consentimiento expreso de la autoridad municipal, de lo contrario serán suspendidas.

ARTÍCULO 184.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública quedando estrictamente prohibido el primer cuadro de la Cabecera Municipal o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 185.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades insalubres, molestas o peligrosas para la población.

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento no cederá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y video juegos, si éstos están a menos de 300 metros de la Presidencia Municipal, alguna iglesia, plantel educativo o casa de salud pública. Quedan estrictamente prohibidos en el primer cuadro de la plaza principal.

ARTÍCULO 187.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales por razones de seguridad e interés público, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 188.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, emitido por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 189.- Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o, en su caso, que se reparen por los responsables de los actos públicos, quienes otorgarán fianza suficiente a favor del Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 190.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gobernación Municipal, podrá decretar la sanción, o en su caso, la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones, cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando, al reglamento respectivo y demás disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 191.- El ejercicio de los giros previstos en este título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, de los demás ordenamientos que regulen la materia, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 192.- Las licencias, permisos y autorizaciones que hasta la fecha de promulgación del presente Bando se hayan expedido, deberán sujetarse en lo sucesivo a los ordenamientos vigentes.

DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 193.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTICULO 194.- En ausencia temporal de la primera autoridad Municipal, y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 195.- Solo se otorgarán certificados de seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artefactos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 196.- La primera autoridad Municipal solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentra registrado en el padrón estatal pirotécnico.

ARTÍCULO 197.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 198.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de ingresos Municipales, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 199.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 200.- Queda prohibido el comercio en las zonas de la fuente y el kiosco del jardín principal, así como en la explanada de la presidencia municipal y aceras del convento del Divino Salvador.

ARTÍCULO 201.- Queda prohibida la instalación de estanquillos en la vía pública de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 202.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la Dirección de Gobernación Municipal. Los permisos serán por un periodo máximo de 3 meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

ARTÍCULO 203.- Los comerciantes semifijos tienen prohibido ingerir bebidas alcohólicas en sus puestos. Así mismo, los comerciantes deberán moderar el volumen de sus aparatos de sonido para evitar molestar a los ciudadanos y a los demás comerciantes.

ARTÍCULO 204.- Los comerciantes que acumulen dos o más años de adeudo en el refrendo de su permiso, perderán el lugar asignado.

ARTÍCULO 205.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 206.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas que ejerzan su actividad en el municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 207.- El funcionamiento de los tianguis municipales de Malinalco es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, bajo la supervisión y asesoramiento del Regidor del ramo, del Director de Gobernación y de la Tesorería Municipal para efectos fiscales, quedando comprendidos también los puestos que se encuentran en la zona comercial "Las truchas".

ARTÍCULO 208.- Los comerciantes establecidos, fijos o semifijos que deseen cambiar de giro comercial o de domicilio solicitarán autorización de la Dirección de Gobernación Municipal siempre y cuando estén al corriente con sus pagos.

ARTÍCULO 209.- En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días miércoles en esta Cabecera Municipal y en San Simón el Alto, así como el de San Andrés Nicolás Bravo que se establece el día domingo. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, quien señalará el lugar y día para su instalación, además de organizar a los comerciantes.

ARTÍCULO 210.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalan en la Cabecera Municipal y demás comunidades, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Contar con estructuras y/o armazones desmontables o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo a las medidas que establezca el Ayuntamiento.

II.- Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia.

III.- Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:

Abasto: de las 05:00 a las 07:00 horas.

Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.

Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.

Carga y retiro: de las 18:00 a las 19:00 horas.

IV.- El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:

Instalación: de 18:00 a 19:00 horas.

Venta: de 19:00 a 23:00 horas.

V.- Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público Municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y

VI.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 211.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

I.- Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes en los tianguis los días miércoles, sábado, domingo, días festivos, Semana Santa, festividad de los fieles difuntos, Navidad y períodos vacacionales sobre las avenidas Morelos y Miguel Negrete, en el primer cuadro y en el jardín principal.

ARTÍCULO 212.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 213.- Los tianguistas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la Dirección de Gobernación, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 214.- El municipio de Malinalco no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 215.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por derecho de piso de plaza \$3.00 (tres pesos) por metro lineal, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 8 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio.

ARTÍCULO 216.- Se consideran ferias tradicionales: el día de Reyes, la Candelaria, Semana Santa, Divino Salvador, día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y Navidad. Las ferias se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 217.- Se consideran días festivos, para efectos de tianguis, los siguientes: 1 de enero, 5 y 24 de febrero, 18 y 21 de marzo, 1, 5, 10 y 15 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre, 24 y 31 de diciembre.

ARTÍCULO 218.- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de Gobernación Municipal.

ARTÍCULO 219.- Es facultad del Ayuntamiento, a través del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad malinalquense.

ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes.

ARTÍCULO 221. Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, quien determinará si procede el funcionamiento de la actividad comercial.

ARTÍCULO 222.- En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 223.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, locatarios o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis de la semana y el de los días miércoles, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Regiduría correspondiente y de la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 224.- La Dirección de Gobernación deberá verificar la obstrucción de pasillos del tianguis semanal, del tianguis de los días miércoles y fines de semana, los que deberán tener 1 metro de acceso y los corredores de 1.60 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 225.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 226.- Se prohíbe a los comerciantes tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 227.- La Dirección de Gobernación está facultada para decomisar mercancía, estructuras o cualquier otro objeto que obstruya la vía pública, y a su vez sancionar al comerciante que no acate las disposiciones hechas por esta Dirección o la Regiduría correspondiente; así mismo, la Dirección de Gobernación Municipal está facultada para sancionar a los comerciantes que estacionen sus vehículos en las calles de la plaza principal, y/o aledañas al tianguis, después de descargar sus mercancías.

ARTÍCULO 228.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

CAPÍTULO III DE LAS VENTAS A DOMICILIO

ARTÍCULO 229.- Para el ejercicio de su actividad los vendedores a domicilio deberán contar con la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, quedando bajo su responsabilidad la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 230.- Los vendedores a domicilio deberán justificar que las mercancías que expenden reúnan los requisitos mínimos de calidad; a través de la Dirección de Gobernación Municipal se comprobarán que las operaciones que realicen no sean fraudulentas en perjuicio de los consumidores.

ARTÍCULO 231.- Cuando exista fraude o se lesionen los intereses de los consumidores, la Dirección de Gobernación Municipal cancelará la autorización otorgada al vendedor de que se trate y en su caso denunciará los hechos al Ministerio Público para la investigación del ilícito cometido.

ARTÍCULO 232.- Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o en abonos, tienen la obligación de registrarse en el Padrón de Comerciantes de la Dirección de Gobernación Municipal, señalando su domicilio en el municipio, identificarse ante el consumidor y demostrar la procedencia legal de la mercancía.

ARTÍCULO 233.- Cuando el vendedor ambulante o a domicilio explote la ignorancia, inexperiencia o miseria del comprador, obteniendo un lucro excesivo, será sancionado por la Dirección de Gobernación Municipal y se cancelará la autorización para el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 234.- La actividad comercial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Ordinario: de 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario.

- a) Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- b) Fondas, loncherías, taquerías y torterías, de 6:00 a 20:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9:00 a las 18:00 horas.
- c) Mercados de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- d) Tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
- e) Billares de lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas y, cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y los sábados y domingos hasta las 18:00 horas.
- f) Los video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingo de las 12:00 a las 20:00.
- g) Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, de 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
- h) Pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, los días sábado y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas.
- i) Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 17:00 horas, sábado y domingo.
- j) Restaurantes y restaurante bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de las 14:00 horas hasta las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando la venta de bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes del cierre del establecimiento.

II.- Extraordinario: Es el funcionamiento de establecimientos fuera del horario establecido en el presente Bando para que, previa solicitud fundada y motivada, se sujeten a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente, como los siguientes casos:

- a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, etc.

ARTÍCULO 235.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación en los días que señalen las disposiciones federales, estatales o municipales aplicables. La autoridad Municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados GL.

ARTÍCULO 236.- Queda estrictamente prohibida la venta de cerveza abierta, así como la de otras bebidas alcohólicas para su consumo en tiendas, misceláneas y lonjas mercantiles; a las personas que hagan caso omiso se les sancionará de acuerdo a lo que la ley establezca.

ARTÍCULO 237.- La Dirección de Gobernación está facultada para que, en compañía de otros servidores públicos, puedan realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de

higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 238.- Los propietarios o responsables de los hoteles y casas de huéspedes deberán llevar un registro de usuarios y cumplir con las normas sanitarias y hacendarías correspondientes, además de no permitir que se ejerza la prostitución en sus establecimientos.

ARTÍCULO 239.- Queda prohibido ejercer la prostitución, así como la exhibición de publicaciones, videos, películas o grabaciones pornográficas en cualquier establecimiento comercial en todo el municipio.

ARTÍCULO 240.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

ARTÍCULO 241.- Los establecimientos comerciales que presenten música viva o grabada deberán contar con la autorización correspondiente y moderar el volumen de modo que ésta no cause molestia entre los vecinos.

ARTÍCULO 242.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos municipales correspondientes.

CAPÍTULO V **DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES**

ARTÍCULO 243.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, así como billares, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento, deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección de Gobernación Municipal, sujetándose a los horarios que le sean fijados al momento de expedirle su licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 244.- La presentación de música en vivo y/o grabada en fiestas o reuniones particulares deberá concluir, como máximo, a las 24:00 horas.

ARTÍCULO 245.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección de Gobernación Municipal; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes.

ARTÍCULO 246.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección de Gobernación Municipal si se lesionan los intereses de la colectividad o se daña la moral pública.

ARTÍCULO 247.- Queda prohibido el funcionamiento de máquinas electrónicas que promuevan los juegos de azar en los locales con giro de misceláneas, lonja mercantil, papelerías, mercerías y las demás que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 248.- Los organizadores de espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán contratar seguridad para garantizar la integridad física de las personas que asistan a sus eventos.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 249.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo, no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero, o con faltas de ortografía; se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento; se exhiba en postes de alumbrado y de energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardineras y demás bienes del dominio público municipal, así como monumentos históricos, arquitectónicos y culturales.

ARTÍCULO 250.- La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 251.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 24 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 252.- Respecto de los anuncios espectaculares, su instalación deberá ser respaldada y avalada por un profesional con registro de perito responsable de obra, emitida por la autoridad estatal correspondiente y con permiso de la autoridad municipal.

TÍTULO NOVENO HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO UNICO PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 253.- La Hacienda está integrada por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y los créditos a favor del municipio, así como los intereses que generen los mismos, las rentas y los productos de todos los bienes municipales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; las participaciones estatales y federales, las donaciones, legados y herencias que reciba.

ARTÍCULO 254.- La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación de los ingresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 255.- El gasto público municipal comprende las erogaciones que realice el municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo.

ARTÍCULO 256.- El presupuesto del municipio será anual e incluirá la totalidad de ingresos y egresos municipales.

ARTÍCULO 257.- El Ayuntamiento sólo contraerá obligaciones financieras y realizará gastos de acuerdo con las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 258.- El presupuesto anual de egresos de la Administración Municipal tendrá que ser aprobado por Cabildo. El proyecto que sea sometido a consideración de los integrantes del Cabildo deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el municipio y deberá estar integrado básicamente por:

- I.-** Los programas en que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa.
- II.-** Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III.-** Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 259.- El presupuesto aprobado podrá ser modificado dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 260.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia del desarrollo económico:

- I.-** Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social.
- II.-** Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal procurando estimular la productividad de cada zona agrícola.
- III.-** Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo.

- IV.-** Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos.
- V.-** Promover los servicios municipales en materia de empleo.
- VI.-** Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio a la inversión productiva en foros locales, estatales y nacionales.
- VII.-** Desarrollar un sistema de información del sector productivo del municipio (folletos, carteles, etc.).
- VIII.-** Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio del municipio.
- IX.-** Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y foros estatales y nacionales, difundiendo la cultura popular del municipio para elevar el nivel económico e incentivar la comercialización de los productos.
- X.-** Promover la cultura de asociación entre los artesanos en beneficios de los mismos.
- XI.-** Fomentar y difundir la actividad turística en el municipio vinculándola con la artesanal y la cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del municipio.
- XII.-** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XIII.-** Promover la gastronomía propia del municipio.
- XIV.-** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo, comercial e industrial; y
- XV.-** Promover los trámites administrativos en el Modulo de Atención y Servicios.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 261.- Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por la Dirección de Fomento Agropecuario, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

- I.-** Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos, vías públicas.
- II.-** Proteger el apiario con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes.
- III.-** Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes; y
- IV.-** El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la responsabilidad de daños y perjuicios que pudiera ocasionarle a terceras personas en inmuebles o animales.

ARTÍCULO 262.- La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Catastro y Ecología, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal, estudio de impacto ambiental y croquis de localización.

ARTÍCULO 263.- Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 264.- Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

ARTICULO 265.- Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común.

ARTICULO 266.- Los predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas los propietarios están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

ARTICULO 267.- Cada productor de ganado está obligado a registrar su fierro quemador en las oficinas de Tesorería del Ayuntamiento, previa constancia de propiedad.

ARTICULO 268.- La introducción de ganado a predios debidamente cercados generan responsabilidad del propietario del semoviente.

ARTICULO 269.- Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

I.- Factura o documento que acredite constancia de propiedad.

II.- Animales en el fierro debidamente cicatrizado.

III.- El traslado será en un horario de 05:00 a.m. a 19:00 p.m.

IV.- Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o animales con fierro sin cicatrizar.

ARTICULO 270.- Esta prohibido instalar granjas pecuarias en el centro de las poblaciones.

ARTICULO 271.- Cada productor de ganado está obligado a evitar que la granja permanezca en las vías de comunicación, con el fin de evitar daños a terceros.

CAPÍTULO III **DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA**

ARTÍCULO 272.- Corresponde al Oficial Mediador – Calificador:

I.- Determinar el medio idóneo para la solución de los problemas de los habitantes, cuando estos lo soliciten.

II.- Llevar a cabo la mediación o conciliación de los ciudadanos, en todos sus casos, cuando estos lo solicitaren o fuera requerido por las autoridades municipales.

III.- Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.

IV.- Realizar o revisar, y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios que celebren los habitantes; y

V.- Citar a petición de la parte acusadora a las personas que se requieran para ventilar los asuntos de su competencia que le sean planteados por los interesados.

ARTÍCULO 273.- Al Oficial Calificador le corresponde:

I.- Atender a los habitantes en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades.

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

III.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

IV.- Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.

V.- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado; y

VI.- Expedir a petición de parte certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 274.- La Defensoría Municipal de Derechos es un órgano, creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 275.- La Contraloría Municipal es la unidad administrativa que se encarga del control y evaluación al interior de la administración municipal; su objetivo primordial es la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias municipales para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 276.- La Contraloría Interna Municipal tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

I.- Recibir y tramitar las quejas y denuncias por parte de los ciudadanos.

II.- Instruir procedimientos administrativos por violaciones que cometan los servidores públicos dentro del horario de trabajo.

III.- Proponer las sanciones administrativas que sean de la competencia del Ayuntamiento.

IV.- Vigilar la observancia de las normas jurídicas y administrativas.

V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones.

VI.- Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal.

VII.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes.

VIII.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan en la obligación de presentar oportunamente la Manifestación de Bienes en términos de la Ley de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

IX.- Participar en la elaboración y actualización del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad del Municipio.

X.- Integrar COCICOVIS, encargados de proponer y fiscalizar la obra pública o social que se realicen en el Municipio o su Comunidad.

XI.- Investigar y determinar las responsabilidades de los servidores Públicos, así como imponer las sanciones disciplinarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en la Gaceta del Gobierno No.67 de fecha 2 de octubre de 2009.



***TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.***

***CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD***

ARTÍCULO 277.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

***CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES***

ARTÍCULO 278.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 279.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el municipio de Malinalco.

ARTÍCULO 280.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar de manera parcial o total, o bien conmutar las multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 281.- El Ayuntamiento de Malinalco, apoyará y se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social en términos del artículo 244 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la cual asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los adolescentes y adultos jóvenes cumplan las normas de seguridad, sanidad y esparcimiento.

ARTÍCULO 282.- El Ayuntamiento de Malinalco, a través de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social procurara la prevención de las conductas antisociales en los los adolescentes y adultos jóvenes, así mismo proporcionará el tratamiento correspondiente a aquellos que las cometan, en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

I. Son adolescentes. Todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

II. Adultos jóvenes. Toda persona del sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 18 años cumplidos y menores de 23 años de edad, que sean sujetos del sistema.

III. Conducta Antisocial. Es la acción u omisión, típica y antijurídica realizada por un adolescente, que se encuentra prevista y sancionada como delito, en el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 283.- Las infracciones cometidas por los adolescentes a este Bando Municipal, serán causa de amonestación, se citará a quien ejerza la patria protestad o tutela, para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso para la reparación del daño.

Dependiendo de la gravedad de la falta de asunto, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con la finalidad de cumplir con el programa de prevención social o en su caso de reintegración social que presta la Institución.

ARTÍCULO 284.- Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 285.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I.- Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario; será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia.

II.- Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a que pertenece el municipio.

III.- Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

- a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.
- b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales.
- c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento.
- d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente.
- e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares y billares.
- f) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y.
- g) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.

IV.- Retención y aseguramiento de mercancía o accesorios, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial. La mercancía y accesorios se les devolverá una vez regularizada su situación comercial ante la Dirección de Gobernación; el plazo de su recuperación será de cinco días hábiles, de lo contrario se determinara sobre lo conducente.

V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI.- Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público.

VII.- Demolición de construcciones cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas, y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en el caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

VIII.- Reparación de daño.

IX.- Trabajo social en beneficio de la comunidad, como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

X.- A quien omita cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 24 de este Bando, así como las demás estipuladas, se impondrá una multa de hasta 50 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 286.- Se impondrá una multa de uno a cinco días de salario mínimo en los siguientes casos:

I.- Cuando se haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II.- A las personas que estando en pleno uso de sus derechos ciudadanos se nieguen a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa plenamente justificada (excluyendo las aportaciones para festividades de carácter religioso).

III.- Quien no coadyuve con el Ayuntamiento en la conservación de los centros de población manteniendo aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad. Quien no acate lo dispuesto que sobre preservación del Patrimonio Cultural Municipal se establece en el presente Bando.

IV.- Quien observe medidas inadecuadas de seguridad en animales domésticos y ganado de su propiedad, cuando puedan resultar peligrosas para los vecinos, transeúntes y conductores.

V.- A quien manejando cualquier vehículo en la vía pública no de preferencia al paso de peatones, especialmente de niños o **personas con discapacidad**.

VI.- Al propietario o conductor de cualquier vehículo que se estacione en lugares no permitidos para el efecto, así como a los comerciantes semifijos que se estacionen en la plaza y en las calles aledañas del tianguis.

VII.- Al propietario o conductor de cualquier clase de vehículo que circule por las banquetas, parques, plazas públicas o cualquier otro lugar que sea exclusivo para el tráfico peatonal.

VIII.- A la persona que se encuentre inconsciente en la vía pública debido al consumo de sustancias tóxicas como el alcohol o cualquier tipo de enervantes; y

IX.- Quienes no entreguen los residuos sólidos separados, además los servidores públicos operativos de los camiones de recolección, no recogerán lo que no esté separado: residuos peligrosos, cascajo, podas y muebles.

ARTÍCULO 287.- Se impondrá multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo a quien:

I.- Se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas de cualquier tipo en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo que se encuentre estacionado en la vía antes mencionada.

II.- A quien se sorprenda ingiriendo bebidas embriagantes en vía pública.

III.- A quien sea sorprendido tirando desechos de cualquier tipo en vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, lotes baldíos o cualquier otro sitio que no esté específicamente autorizado por el Ayuntamiento.

IV.- No utilice en forma adecuada los servicios públicos o las áreas de instalación de uso común.

V.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular. Queda estrictamente prohibido estacionarse en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

VI.- Destruya o dañe los árboles plantados en la vía pública o en su domicilio, siempre y cuando no cuente con el permiso correspondiente.

VII.- Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas o graffiti; independientemente de la multa, el responsable estará obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra. Queda estrictamente prohibido la rotulación de fachadas en la Cabecera Municipal.

VIII.- Escandalice en la vía pública.

IX.- Utilice las vías de comunicación de uso oficial para alarmas de siniestros, accidentes, etc., sin ser cierto, poniendo en movimiento a las autoridades municipales, estatales, bomberos, Protección Civil, Cruz Roja, o cualquier cuerpo de seguridad y de auxilio.

X.- Quienes en acto de desorden o desacato no respeten los acuerdos previamente celebrados, respecto del cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego; y

XI.- A quien se sorprenda cometiendo faltas a la moral en la vía pública.

ARTÍCULO 288.- Será acreedor a una multa equivalente de diez a treinta y cinco días de salario mínimo a quien:

I.- Emita o descargue humo, gases o líquidos contaminantes dañando la ecología en perjuicio de la salud y de la vida humana.

II.- Utilice sistemas de audio que por su volumen moleste a los vecinos.

III.- Permita que se acumule basura en los predios baldíos dañando la ecología en perjuicio de la de salud y de la vida humana.

IV.- Siendo propietario o conductor de un vehículo, deseche basura sobre la vía pública.

V.- A los comerciantes que no depositen su basura en los lugares adecuados y no dejen limpio el lugar en el que ofrecen sus productos.

VI.- A quien no entregue su basura al servicio recolector y sea detectado tirándola en los predios baldíos, barrancas o ríos.

VII.- A quien provoque daños en la reforestación ya sea de manera directa, arrancándolos, o por dejar libre el ganado en zonas de reciente reforestación.

VIII.- A propietarios de locales comerciales que expendan bebidas embriagantes a menores de edad y fuera del horario establecido.

IX.- A los que se sorprenda realizando sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

X.- A quien queme basura por no entregarla al servicio recolector y/o provoque la contaminación del oxígeno por gases tóxicos.

XI.- A quien se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes respectivas, sin causa justificada; y

XII.- A quien sin causa fehacientemente justificada deje de acudir a las citas que le hagan las autoridades municipales.

ARTÍCULO 289.- Será multado con el equivalente de diez a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Sea sorprendido desperdiciando el agua potable y a quien, sabedor de la exigencia de fugas en la red de abastecimiento del líquido, no las reporte a la autoridad municipal.

II.- Por cualquier medio cause daños al sistema de servicio de agua potable.

III.- Clandestinamente realice conexiones a la red de agua potable o manipule de cualquier manera el sistema de válvulas; y

IV.- A quien se sorprenda pintando con graffiti los domicilios particulares; además de que será obligado a la reparación del daño.

ARTÍCULO 290.- Se impondrá multa por el equivalente de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo y decomiso de los bienes objeto a quien:

- I.-** En el ejercicio de su actividad comercial o de servicio invada bienes del dominio público.
- II.-** Realice actividades comerciales en lugar diferente al que le fue autorizado y no cumpla lo establecido en este Bando.
- III.-** Realice actos de compra-venta de concesiones, licencias o permisos.
- IV.-** Proporcione datos falsos con motivo de la apertura de un negocio; y
- V.-** Realice sin permiso del Ayuntamiento cualquier actividad relacionada con espectáculos o diversiones públicas.

ARTÍCULO 291.- En caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso las 36 horas; se procederá a la cancelación del permiso o licencia, o bien, clausura definitiva, según sea el caso o la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 292.- Todos los habitantes del municipio están facultados para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción al presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 293.- Al ciudadano(a) que se sorprenda depositando bolsas de basura orgánica o inorgánica en la vía pública, principalmente frente a las escuelas, hospitales, tiendas comerciales, edificios públicos y carreteras, será sancionado con 100 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 294.- Queda estrictamente prohibido causar daño general a los vehículos del Ayuntamiento que prestan servicio de recolección de basura, quien sea sorprendido será sancionado con la reparación del daño.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 295.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento. El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular afectado ante el Síndico Municipal, quien será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las reformas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno entran en vigor el día 5 de febrero del año 2011.

SEGUNDO.- Se derogan el Bando de Policía y Buen Gobierno 2010, y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere este Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, Y PUBLICADO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MALINALCO
2009 – 2012**

**C. GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALCO**

**PROFR. GAUDENCIO CORNELIO GONZÁLEZ LÓPEZ
SÍNDICO PROCURADOR**

**C. HORTENSIA FLORES ARCE
PRIMERA REGIDORA**

**L.P.S. HORACIO FERNANDO TETATZIN CONTRERAS
SEGUNDO REGIDOR**

**PROFR. DAVID ORIHUELA RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR**

**C. ADRIANA ESMERALDA LÓPEZ CASTAÑEDA
CUARTA REGIDORA**

**C. BLANCA ESTELA SILVA REYNA
QUINTO REGIDOR**

**ING. JUAN ANTONIO MENDOZA PEDROZA
SEXTO REGIDOR**

**LIC. SARAHÍ CARMEN PULIDO ÁRIAS
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. JOSE MANUEL ESPINOZA ESTRADA
OCTAVO REGIDOR**

**C. INDALECIO RANULFO MÉRIDA MEDINA
NOVENO REGIDOR**

**C. GLORIA GREGORIA PÉREZ DOMINGUEZ
DÉCIMO REGIDOR**

**MTRO. EN D. ARMANDO TRUJILLO VALDIN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



ÍNDICE

PAG.

TÍTULO PRIMERO

1

MUNICIPIO

1

CAPÍTULO I Disposiciones generales

1

CAPÍTULO II Del municipio: Elementos, nombre, símbolo y escudo

2

TÍTULO SEGUNDO

3

INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

3

CAPÍTULO I De las partes integrantes del territorio municipal

3

CAPÍTULO II De la población municipal, de los originarios, vecinos
Ciudadanos, transeúntes o visitantes

5

CAPÍTULO III Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas

6

TÍTULO TERCERO

9

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

9

CAPÍTULO I De las autoridades municipales

9

CAPÍTULO II De los fines del Ayuntamiento

10

CAPÍTULO III Del patrimonio municipal, del concepto, régimen y organización

11

CAPÍTULO IV De las dependencias administrativas

11

CAPÍTULO V De la autoridad auxiliar

13

TÍTULO CUARTO

15

INTEGRACIÓN SOCIAL

15

CAPÍTULO I De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones
Sociales

15

CAPÍTULO II De los Consejos de Participación Ciudadana

16

CAPÍTULO III De los Consejos de Colaboración Municipal

16

Del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable

16

CAPÍTULO IV De la participación vecinal

18

TÍTULO QUINTO

19

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

19

CAPÍTULO I De las atribuciones del Ayuntamiento en materia

19

CAPÍTULO II De la creación, organización, presentación, modificación y supresión de los
Servicios Públicos

20



ÍNDICE

	PAG.
CAPÍTULO III De la Seguridad Pública y Protección Civil Municipal	21
CAPÍTULO IV Agua potable, alcantarillado y saneamiento	25
CAPÍTULO V Alumbrado Público	28
CAPÍTULO VI De limpia	28
CAPÍTULO VII De los panteones	29
CAPÍTULO VIII De las calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas	30
TÍTULO SEXTO	31
<i>ECOLOGÍA</i>	31
CAPÍTULO ÚNICO Del equilibrio ecológico y de la protección al medio ambiente	31
TÍTULO SEPTIMO	33
<i>OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO</i>	33
CAPÍTULO I De la obra pública	33
CAPÍTULO II Del desarrollo urbano	34
CAPÍTULO III De catastro municipal	37
TÍTULO OCTAVO	39
<i>ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES</i>	39
CAPÍTULO I De las autorizaciones, licencias y permisos	39
De la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio	39
CAPÍTULO II De los comerciantes	42
CAPÍTULO III De las ventas a domicilio	42
CAPÍTULO IV Del funcionamiento de los establecimientos abiertos al público	46
CAPÍTULO V De los espectáculos públicos y diversiones	46
CAPÍTULO VI De la publicidad y propaganda	48
TÍTULO NOVENO	49
<i>HACIENDA MUNICIPAL</i>	49
CAPÍTULO ÚNICO Principios rectores	49

ÍNDICE

PAG.

TÍTULO DÉCIMO

49

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

49

CAPÍTULO I Desarrollo Económico

50

CAPÍTULO II Dirección de Fomento Agropecuario

51

CAPÍTULO III De la oficialía Mediadora Conciliadora y de la Calificadora

52

CAPÍTULO IV De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

53

CAPÍTULO V De la Contraloría Municipal

53

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

54

MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

54

CAPÍTULO I De las medidas de seguridad

54

CAPÍTULO II De las infracciones y sanciones

54

CAPÍTULO III De los recursos administrativos de inconformidad

59

TRANSITORIOS

59



